

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Sandra Lucía García Esquivia C.C. Nro. 51.829.687
Demandadas	➤ Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. -Protección-. ➤ Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2021 00161 00
Decisión	Admite Respuestas – Reconoce Personerías – Fija Audiencias Arts. 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S. Requiere a demandadas.
Auto Interloc.	Nro. 832

Realizado el estudio de las respuestas a la demanda y anexos presentados por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** (archivos 09 y 10), esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos allegados al expediente, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y al Dr. **Juan Camilo Polanía**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Montoya, identificado con la C.C. Nro. 1.017.216.687 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **302.573** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado sustituto, en los términos y con las facultades conferidas.

Tercero: **RECONOCER PERSONERÍA** para representar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la profesional del derecho Dr. **Jaison Panesso Arango**, identificado con la C.C. Nro. 70.731.913 y portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. **302.150** del C. S. de la J. de acuerdo con el poder allegado al expediente.

Cuarto: **FIJAR** como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., **MARZO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

Quinto: **FIJAR** como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., **MARZO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Sexto: **ADVERTIR** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por Estrados.

Séptimo: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA); las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practicasen vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octavo: REQUERIR a las demandadas historial pensional de la demandante actualizada y consolidada para el momento de las audiencias con datos, entre otros, con IBC, días y meses cotizados, novedades de ingresos y retiros, o de vinculaciones y desvinculaciones, o activaciones o inactivaciones, etc.

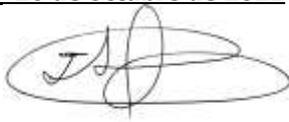
Se advierte que, de no atenderse a lo ordenado por esta dependencia judicial las personas apoderadas y representantes legales se podrían ver incurso en sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 172 fijados en la secretaría del despacho hoy 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ